

RESOLUCIÓN No 204 DEL 21 DE MAYO DE 2020

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL INGRESO DE LA PERSONA MAYOR LUZ MARINA MORALES CLAVIJO AL PROYECTO N° 1509 DE 2017 DENOMINADO "PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTOBAL"

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Circular No. 25 del 1 de octubre de 2015 de la Secretaría Distrital de Integración Social, Resolución No. 764 de 11 de julio de 2013 que modifica la Resolución No. 736 del 05 de julio de 2013, Ley 1437 de 2011, los Artículos 2, 29 y 46 de la Constitución Política de Colombia, demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

SEGUNDO: Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 46 consagra: *"El Estado, la sociedad y la familia, concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

TERCERO: Que la Entrega del Apoyo Económico Tipo C para personas mayores de la Localidad de San Cristóbal se efectuará siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en la Resolución No. 764 del 11 de julio de 2013 que modifica la Resolución No. 736 del 05 de julio de 2013 expedidas por la Secretaría Distrital de Integración Social - Subdirección para la vejez, en concordancia con los procedimientos del Servicio Social Subsidio Económico para personas mayores adoptados mediante la Circular No. 10 de marzo de 2011 por la Secretaría Distrital de Integración Social.

CUARTO: Que el Apoyo Económico Tipo C para personas mayores de la localidad es financiado con recursos asignados a los Fondos de Desarrollo Local y es parte integral del servicio, desarrollo de capacidades y potencialidades con apoyo económico del Proyecto No. 1099 *"Envejecimiento digno, activo y feliz"*.

QUINTO: Que de conformidad con el Plan de Desarrollo Local de San Cristóbal 2017-2020 "*SAN CRISTOBAL MEJOR PARA TODOS UNA LOCALIDAD SANA, FELIZ Y EN PAZ*" se formuló el Proyecto N° 1509 denominado "*PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTOBAL*", en donde se encuentra el componente que suministra un apoyo económico individual a personas mayores en situación de vulnerabilidad y segregación social de la Localidad de San Cristóbal, cuya finalidad es, mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en situación de pobreza y fragilidad pertenecientes a la Localidad de San Cristóbal.

SEXTO: Que en Sesión Ordinaria del 20 de mayo de 2020, la mesa técnica del "Comité Operativo Local de Envejecimiento y Vejez COLEV de la Localidad de San Cristóbal", estudió las solicitudes de **INGRESO** al Proyecto 1099 "Envejecimiento digno, activo y feliz", Servicio Social, Desarrollo de Capacidades y Potencialidades con Apoyo Económico, Apoyo Económico Tipo C, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procesos y Procedimientos del Proyecto 1099: "*Envejecimiento digno, activo y feliz*" y la Resolución No. 764 de 2013 que contiene los *criterios de identificación, priorización, egreso y restricciones de simultaneidad de los servicios sociales* y emitió con destino a esta Alcaldía Local de San Cristóbal las recomendaciones que consideró oportunas, las cuales se tienen en cuenta para la presente determinación.

El acta de la sesión antes señalada, se encuentra acompañada de los soportes de los casos que fueron objeto de estudio por parte del comité y reposa en la Subdirección Local para la Integración Social de San Cristóbal.

SÉPTIMO: Que, revisadas las consideraciones del Comité, se acogen las recomendaciones efectuadas para los casos de ingreso que se encuentran consignados en el acta de comité referenciada.

OCTAVO: Que la entrega del Apoyo Económico Tipo C a las personas mayores, se viene realizando de manera ininterrumpida de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos en la Circular No. 4 del 26 de enero de 2011, Circular No.10 de marzo de 2011, Convenio No. 4002 de 2011, la Resolución No. 764 del 11 de julio de 2013 y los procedimientos del Servicio Social de la Secretaría Distrital de Integración Social.

NOVENO: Que teniendo en cuenta la Resolución No. 1211 del 14 de junio de 2019, Artículo 1, por la cual se establece la prorroga al período de transición hasta el 31 de octubre de 2019, pero así mismo se establece que para el ingreso del beneficio económico tipo c, sólo procederá éste para las personas mayores que se registraron en la lista de espera antes del 14 de junio de 2018.

DECIMO: Una vez consultado el aplicativo del SIRBE se pudo establecer que la persona mayor de nombre **LUZ MARINA MORALES CLAVIJO**, realizó solicitud de servicio antes del 14 de junio del 2018, luego entonces se evidenció el cumplimiento para el ingreso establecido en la Resolución No. 1211 del 14 de junio de 2019, emanada por la Secretaría Distrital de Integración Social.

CONSIDERANDO

Conforme a lo anterior, es pertinente indicar que el (a) señor (a) **LUZ MARINA MORALES CLAVIJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **51.604.001** expedida en Bogotá, se le realizó valoración de las condiciones de ingreso, determinadas en la Resolución No. 764 del 2013 expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social. Encontrando que es plausible su ingreso al beneficio del apoyo económico; teniendo como soporte lo siguiente:

- a. La solicitud formal de ingreso de la persona mayor.
- b. La verificación de las condiciones iniciales realizada por la Secretaria de Integración Social.
- c. En atención a la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Económica por el COVID-19 y en general de la expedición normativa por parte del Gobierno Nacional de Colombia, mediante (entre otras) la Resolución No. 385 de 2020, la Circular Externa No. 12 de 2020, las Resoluciones 450 y 453 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; igualmente los Decretos Nacionales No. 417, 418 y 457 de 2020, así como los Decretos Distritales No. 090, 091 y 092 de 2020 expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, las visitas de verificación se realizaron de manera telefónica, sin que con ello se exonere de la visita domiciliaria y verificación de las condiciones a fin de mantenerle dentro del proyecto o ser excluido del mismo.
- d. Concepto emitido por el (DADE) posterior a la visita y ficha de caracterización indicada en el literal C.
- e. La remisión del concepto de aprobación de la Secretaria Distrital de Integración Social.
- f. Ficha (SIRBE), realizada por la Profesional Social de apoyo a la Alcaldía Local de San Cristóbal, donde se verificaron las condiciones y cumplimiento de los criterios de ingreso con base en la Resolución No. 764 de 2013.
- g. Acta proveniente de la mesa técnica, conformada por el "Consejo Local de envejecimiento y vejez" (COLEV), donde se indica la viabilidad del apoyo económico a la persona mayor.

Que una vez observado y concertado por las entidades el cumplimiento de los requisitos necesarios para ingresar al (a) ciudadano (a) **LUZ MARINA MORALES CLAVIJO**, como beneficiario (a) del Proyecto No. 1509 "Personas Mayores Protegidas en San Cristóbal", y dada las condiciones de vulnerabilidad deprecadas y validadas según concepto entregado por el (DADE).

En virtud de lo anterior el despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **INGRESO** de la Persona Mayor **LUZ MARINA MORALES CLAVIJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **51.604.001** expedida en Bogotá, al Proyecto N° 1509 de 2017 denominado "**PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL**", por presentar alguna de las causales conforme al concepto entregado por el (DADE).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito ante esta Alcaldía Local dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente rige a partir de su ejecutoria para cada caso individual, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Para todos los casos se surtirá el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para realizar las respectivas notificaciones del contenido de la presente resolución al interesado.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDERSON ACOSTA TORRES
Alcalde Local de San Cristóbal (E)

*En atención a las restricciones en la movilidad de los colombianos y bogotanos, contenidas en el Decreto Legislativo No. 593 del 20 de abril de 2020, la presente resolución no puede ser notificada de forma presencial, por lo que se utilizarán los mecanismos electrónicos disponibles (correo electrónico o página web de la entidad: <http://sancristobal.gov.co/> conforme a lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

Proyectó: Sandra Yaneth Hernández Torres - Profesional de Seguimiento Apoyo Económico Tipo C / CPS 127-2020
Revisó: Lilliana Olaya Cabrales - Responsable Apoyo Económico Tipo C / CPS 160-2020
Revisó: Juan Sebastián Moya - Asesor de Despacho